



SANTIAGO
IXCUINTLA
Gobierno Transformador!

Gaceta Municipal

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA

AÑO II

GACETA ORDINARIA 11

NÚMERO 11

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ISLA
DE MEXCALTITAN MUNICIPIO DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.**

SANTIAGO IXCUINTLA A 31 DE AGOSTO DE 2023



PROF. EDUARDO LUGO LÓPEZ, Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I y 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ISLA DE MEXCALTITAN MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

TITULO I DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- El presente reglamento tiene por objeto establecer el orden en diferentes aspectos dentro de la Isla de Mexcaltitan municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. para llevar a cabo el buen funcionamiento de la misma, así como también será de carácter obligatorio para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de la isla.

ARTÍCULO 2- El ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit. Se coordinarán en forma directa a través del juez auxiliar, comité de acción ciudadana y un comité ciudadano del Pueblo Mágico de la Isla de Mexcaltitán, que se designe por parte de los habitantes de la isla de Mexcaltitan.

ARTÍCULO 3- Para el buen funcionamiento del presente reglamento contará con auxilio de las diferentes áreas del ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

ARTÍCULO 4- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I- **UMA** - Unidad de medida y actualización.
- II- **REGLAMENTO** – Reglamento interior de la isla de Mexcaltitan del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- III- **BANDO**- Bando de policía y buen gobierno del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- IV- **AYUNTAMIENTO** – Ayuntamiento constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- V- **SEMAR**- Secretaría de Marina.
- VI- **COMITÉ** -: Es el Comité ciudadano del Pueblo Mágico de Mexcaltitan;
- VII- **MUNICIPIO** - La Unidad Administrativa de Gobierno, que se encuentra gobernada por un Ayuntamiento, y que es el contacto directo con las comunidades y Comités Pueblos Mágicos;
- VIII- **NOMBRAMIENTO**: Acción que realiza la Secretaría de Turismo Federal, con el respaldo de documentos técnicos, para designar a una localidad Pueblo Mágico, la cual acredita el cumplimiento de los requisitos de incorporación o permanencia al Programa Pueblos Mágicos;
- IX- **PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS**: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo y su Reglamento;
- X- **PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS**: Programa de desarrollo turístico integral para Localidades que, en un diferente nivel de desarrollo, organizan diversas acciones de carácter económico, social y ambiental con el propósito de mejorar las condiciones de vida de una localidad turística;
- XI- **SECTUR**: La Secretaría de Turismo Federal;
- XII- **SEDETUR**: La Secretaría de Turismo Estatal y/o Autoridad Estatal
- XIII- **SERVICIOS TURÍSTICOS**: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la Ley General de Turismo y su Reglamento;

CAPÍTULO II



DE LOS FINES

ARTÍCULO 6- Además de los que establece la ley son fines de este reglamento:

- I- Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II- Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público;
- III- Promover la integración social de sus habitantes;
- IV- Promover, crear y fortalecer los cauces de participación en la comunidad, para que individual o colectivamente colabore la sociedad civil al desarrollo de la isla; y
- V- Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de la población, con el objeto de lograr la conservación del suelo, agua, atmósfera y paisaje, apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7- El territorio que integra la isla de Mexcaltitan municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. está situada a 21°54'21" latitud norte; 105°28'29" longitud oeste, tiene una forma oval, con un perímetro de 1,000 metros y un diámetro de 400 metros de largo de norte a sur y 300 metros de ancho de este a oeste; sus calles dos en ambos sentidos y una perimetral, cuentan con banquetas altas que sirven como canales en las periódicas crecidas de las aguas de la laguna, la isla de Mexcaltitan cuenta con 800 habitantes.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8- Es necesario para el buen funcionamiento de los comercios:

- I- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:
 - a) **COMERCIO FIJO.** - La actividad comercial que se realiza en un lugar establecido de forma permanente.
 - b) **COMERCIO SEMIFIJO.** - La actividad comercial que se lleva a cabo en la vía o sitios públicos o privados, de manera cotidiana o eventual, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura.
 - c) **COMERCIO AMBULANTE.** - El que se lleva a cabo por personas que transitan por la vía o sitios públicos, transportando sus mercancías para comercializarlas con quien se las solicite.
- II- Toda actividad comercial deberá de estar en el registro en el padrón de comercio, en el Departamento de fiscales quien les expedirá licencia de funcionamiento al comercio fijo, tarjetón y credencial al comercio semifijo y ambulante. No se permitirá ejercer el comercio a quien no cuente con este requisito.
- III- Queda prohibido al comercio fijo, tener su mercancía fuera del domicilio establecido para el desarrollo de su actividad comercial, obstruyendo con ello banquetas y vía pública.
- IV- El comercio semifijo solo podrá establecerse en el área que el Departamento de Fiscales determine para tal efecto, respetando la ubicación y área que se les otorgue a los comerciantes, para mantener la buena imagen de la isla.
- V- Queda prohibido el comercio ambulante foráneo.
- VI- En todo momento deberán de portar la credencial que los identifique como comerciantes y en su caso permanecer uniformados.
- VII- La utilización de bolsas, popotes y recipientes desechables, sólo se permitirán en caso de que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de compostables. Los establecimientos mercantiles y comerciales podrán utilizar estos productos cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, así como los Criterios y Normas de Producción Sustentable que emita la Secretaría
- VIII- Limpiar el área de trabajo donde ejecute su comercio antes y después de brindar el servicio;
- IX- Mantener un bote de basura para los desechos;



- X- Los dedicados a la venta de alimentos solo lo podrán hacer en el área destinada para su venta y respetando las medidas de salud establecidas para el desempeño de esta actividad.
- XI- Los productores de camarón seco, deberán de secar el producto de manera tradicional sobre tapancos formados con burros y mangas de mangle y no en el suelo, en el área determinada para tal efecto o dentro de sus propiedades, ni en la vía pública.

TITULO III DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES DE LA ISLA DE MEXCALTITÁN Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

ARTÍCULO 9- Queda prohibido:

- I- Arrojar o quemar basura en los lotes baldíos, calles, manglares, aguas o cualquier lugar público de la isla;
- II- Cortar o maltratar ornatos (adornos) y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas;
- III- Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que corresponda a cada poseedor o propietarios de fincas urbanas;
- IV- El uso indebido de los prados y jardines públicos;
- V- El uso inmoderado de agua potable;
- VI- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- VII- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
- VIII- Deteriorar o causar daños de toda índole a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en la plaza, parque o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- IX- Orinar en la vía pública, lotes baldíos, orillas o en cualquier lugar distinto a un baño fuera de sus hogares o comercios.
- X- Establecerse a ingerir bebidas alcohólicas afuera de los lugares en los cuales se realice la venta de cerveza mejor conocidos como depósitos.
- XI- Todo aparato musical de altos decibeles en la vía pública, de un horario mayor de las 23:00 horas; a excepción de fiestas patronales, fechas conmemorativas, periodo vacacional de diciembre y semana santa y en fiestas particulares con previo permiso del juez auxiliar, con un volumen moderado;
- XII- El consumo de sustancias tóxicas, enervantes, o cualquier otra sustancia ilegal en la vía pública.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 10- Queda prohibido:

- I- Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II- Obstruir las calles con materiales de construcción o con la carga y descarga de mercancías;
- III- Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con los materiales y aplicaciones idóneas para evitar daños o molestias a los transeúntes;
- IV- Efectuar excavaciones en calles y banquetas, sin permiso correspondiente del departamento de Desarrollo Urbano.
- V- Realizar cualquier tipo de mezcla directamente sobre el adoquinado de las calles.
- VI- Se prohíbe el estacionamiento de automóviles y motocicletas fuera del establecido en la zona de embarcadero.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN LA SALUBRIDAD GENERAL

ARTÍCULO 11- Queda prohibido:

- I- Bañar animales, lavar ropa o cualquier otro objeto, o dejar correr aguas sucias en la vía pública;



- II- Arrojar animales muertos o cualquier otro desecho a la calle;
- III- Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermenticibles;
- IV- Omitir avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- V- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas huéspedes, restaurantes, baños públicos, y establecimientos similares.
- VI- Tener mascotas fuera de sus domicilios y no cumplir con las reglas salubres.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 12- Queda prohibido:

- I- Provocar escándalos en estado de sobriedad, ebriedad o en estado de intoxicación de otra índole;
- II- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios;
- III- Arrojar sobre una persona, por imprudencia, cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias;
- IV- Organizar bailes de especulación sin el correspondiente permiso del comité de acción ciudadana y departamento de fiscales.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 13- Queda prohibido:

- I- Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal o con permiso de la autoridad municipal;
- II- Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;
- III- Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados;
- IV- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- V- Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar fachadas, escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rótulos ajenos.
- VI- Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, barandales, bardas, o cualquier cosa que obstruya el libre acceso.
- VII- Rehusarse a resanar, pintar o arreglar las fachadas de las casas o edificio, dentro de un término prudente que al efecto fije la autoridad municipal;
- VIII- Tener tenderos en la vía pública.

TÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 14- Se instalará una panga la cual servirá como contenedor en el área de la cooperativa, lugar donde todas las personas trasladaran su basura de la siguiente manera:

- I- Trasladar la basura en bolsas selladas
- II- Colocar la basura de una manera en que se aproveche el área de la panga;
- III- No arrojar basura al agua al momento de colocarla en la panga.

ARTÍCULO 15- La panga que servirá como contenedor de basura transportará la basura al embarcadero de Tuxpan los días lunes, miércoles y viernes antes de las 9:00 nueve horas.

ARTÍCULO 16.- El camión recolector de basura del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, pasará al embarcadero de Tuxpan los días lunes, miércoles y viernes por lo que deberá de estar la basura en el contenedor a partir de las 9:00 horas.

TÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TURISMO NÁUTICO

ARTÍCULO 17 – Para brindar el servicio de Turismo Náutico deberán de contar con el Permiso que otorga la Secretaría de Marina a través de la capitanía de SAN BLAS, NAYARIT. En lo sucesivo “La SEMAR”.



ARTÍCULO 18.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

ARTÍCULO 19.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior a lo establecido en los certificados de seguridad de la embarcación.

ARTÍCULO 20.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que podrán ser revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

ARTÍCULO 21.- Para poder operar, deberá contratar con las Pólizas de seguros de los usuarios o viajeros, daños a terceros y de tripulantes, sujetándose a las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la "SEMAR".

ARTÍCULO 22.- Evitar arrojar basura, aguas residuales o combustible, que puedan ocasionar daños a las vidas marinas y en las vías navegables, por lo que establecerá los procedimientos necesarios para el manejo de tales elementos generados como desecho durante la actividad.

ARTÍCULO 23.- El uso del chaleco salvavidas es obligatorio, así como contar con equipo salvavidas especializado y adecuado.

ARTÍCULO 24.- Además de los requisitos establecidos en el permiso emitido por la "SEMAR" es necesario para el buen funcionamiento del servicio:

- I- Mantener las instalaciones del muelle y embarcación limpias y presentables para recibir el turismo;
- II- Presentarse con una vestimenta adecuada y limpia, si es posible portar uniforme;
- III- Navegar a la velocidad establecida por la "SEMAR" sin rebasar los límites, para no poner en riesgo la vida de los turistas que estén a bordo de la embarcación;
- IV- El Tripulante o promotor turístico a bordo de la embarcación, deberá de ir proporcionando información a los turistas, para lo cual deberá de acreditar haber recibido el curso de promotor turístico, con expedición ya sea por la Secretaría de Turismo del estado de Nayarit o por el Departamento de Turismo del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit.
- V- No otorgar el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante;
- VI- Dar la mejor atención al turista, conduciendo en todo momento con probidad, usando un lenguaje moderado, que no sea altisonante de tal forma que incomode al turista;
- VII- Portar en todo momento el gafete de identificación expedido por el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25 - Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales en el presente reglamento interior de la isla de Mexcaltitan, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

ARTÍCULO 26 - Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente reglamento, serán aplicables por conducto del área administrativa correspondiente en términos de lo establecido por el artículo 135 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla.

ARTÍCULO 27 - Las faltas o infracciones al presente reglamento que cometan los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.



ARTÍCULO 28 - Todas las infracciones administrativas al presente reglamento se sancionará con:

- I- Amonestación pública o privada;
- II- Multa de hasta dos mil veces la UMA vigente en el estado;
- III- Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia;
- IV- Clausura definitiva;
- V- Arresto de hasta por 36 horas y en su caso la consignación a las autoridades competentes;

TITULO VII DEL COMITÉ CIUDADANO PARA EL PUEBLO MÁGICO DE MEXCALTITAN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29 - El Comité Ciudadano del Pueblo Mágico de Mexcaltitan tienen por objeto garantizar la inclusión de todos los sectores de la sociedad involucrados en el bienestar y el desarrollo de la actividad turística en el pueblo de Mexcaltitan, en el marco de la planeación de la política turística nacional, de los Estados y Municipios.

ARTÍCULO 30 - El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Pueblo Mágico de Mexcaltitan.

ARTÍCULO 31 - Las autoridades federales, estatales y municipales no podrán intervenir ni inducir la integración o desintegración del Comité Pueblo Mágico, siendo éste un órgano de naturaleza ciudadana y decisiones propias.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y OBJETO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 32 - El Comité Ciudadano Pueblo Mágico está integrado por diferentes actores de la sociedad civil que no desempeñan ningún cargo público, que son representativos del turismo y de Mexcaltitan que tiene el Nombramiento de Pueblo Mágico; y cuyo objeto es coadyuvar en la implementación de acciones necesarias para promover un desarrollo turístico equilibrado, fomentando el conocimiento, así como la valoración, conservación, cuidado y revitalización del patrimonio cultural y natural del Pueblo de Mexcaltitan.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 33 - El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I- Un Presidente;
- II- Un Tesorero;
- III- Un Secretario Técnico;
- IV- Un Vocal, encargado de temas socio-culturales;
- V- Un Vocal, encargado en temas de sustentabilidad ambiental;
- VI- Un Vocal, encargado en temas de urbanización e infraestructura;
- VII- Un Vocal, encargado en temas del sector económico;

ARTÍCULO 34 - El periodo de gestión de cada uno de los miembros del Comité, será de 3 años contados a partir de su nombramiento, con la posibilidad de reelegirse por un periodo igual. Concluido estos dos periodos, en su caso, los miembros del Comité podrán postularse nuevamente para ocupar algún cargo dentro del Comité, siempre que hayan dejado pasar al menos un periodo de elecciones como mínimo.

ARTÍCULO 35 - Para la instalación por primera vez del Comité, sus miembros serán electos por votación directa de los habitantes interesados y que participan en el proceso, y quienes cuenten con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, será considerado candidato electo. Para las subsecuentes elecciones, los integrantes del Comité, serán aquellos candidatos electos por votación de los integrantes del Comité, con un mínimo de votos de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité, tendrá voto de calidad.

Una vez hecha la votación, se deberá asentar en el acta de sesión de que se trate, el nombramiento del candidato ganador, haciendo constar la elección como miembro del Comité, y debiendo señalar la vigencia de su designación.



El nombramiento, deberá hacerse del conocimiento a las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al nombramiento, siempre que se haga por escrito o por cualquiera de los medios disponibles (correo postal, oficio, o vía correo electrónico).

ARTÍCULO 36 - Los miembros que integran el Comité podrán designar un suplente, quien deberá ser forzosamente habitante del Pueblo Mágico y mayor de edad.

ARTÍCULO 37 - Las personas que deseen integrarse al Comité, deberán observar los siguientes requisitos:

- I- Ser originario o residente del Pueblo Mágico y mantener interés en el desarrollo turístico del mismo.
- II- No desempeñar ningún cargo político en el gobierno federal, estatal o municipal.
- III- No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 38 - Podrán integrarse al Comité las personas con capacidades destacadas que puedan aportar al desarrollo del Pueblo Mágico, ya sea propuesta por algún integrante, o que solicite por sí mismo incorporarse al Comité, siempre y cuando cumplan los requisitos a que hace referencia el artículo anterior, mismo que será revisado y votado por todos los integrantes con voz y voto.

ARTÍCULO 39 - Los integrantes desempeñarán sus funciones en forma honorífica, no percibirán remuneración alguna por sus servicios o actividades por parte de ninguna instancia.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 40 - Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover de su cargo a los miembros del Comité;
- II. Actualizar la estructura organizacional y operativa del propio Comité, con la finalidad de fortalecer su capacidad de gestión, administración, desempeño y evaluación, así como el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Aprobar la ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo turístico, a través de subsidios, en beneficio de la población que habita los destinos turísticos del Pueblo Mágico, en el marco de los Programas de Apoyo de los Gobiernos Estatal y Federal para el sector turístico, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Promover la participación de la comunidad en la planeación turística del municipio, generando foros de diálogo y trabajo coordinado;
- V. Promover implementar acciones de Carácter incluyente y Representativo entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los habitantes del Pueblo Mágico y las autoridades correspondientes;
- VI. Elaborar y/o modificar el Programa de Trabajo del Comité, con una proyección de al menos tres años, que promueva acciones basadas en criterios de sustentabilidad, alineándolo a los instrumentos de planeación del sector turístico federal, estatal y municipal;
 - I. Apoyar la conservación del patrimonio cultural y natural del Pueblo Mágico, coadyuvando con los diferentes actores e instrumentando acciones tendientes a salvaguardar, conservar, proteger y rehabilitar el patrimonio tangible e intangible del mismo;
 - II. Promover la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer la situación de la Actividad Turística en el Pueblo Mágico;
 - III. Impulsar la articulación y diversificación de productos y servicios turísticos dentro del Pueblo Mágico;
 - IV. Proponer y promover acciones para la protección del turista dentro del Pueblo Mágico;
 - V. Gestionar la entrega de donativos y subsidios al Comité, provenientes de cualquier instancia pública o privada, para el desarrollo de las actividades propias del Comité;
 - VI. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento del Nombramiento de Pueblo Mágico, conforme a los lineamientos establecidos por la SECTUR;
- VII. Aprobar las normas y procedimientos necesarios para el manejo de recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos a cargo del Comité;



- VIII.** Recibir mobiliario y equipo donado por cualquier persona física o moral, así como por cualquier Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que tenga la facultad de donar mobiliario y equipo, bajo los requisitos que establezcan para la transparencia de la donación;
- IX.** Coadyuvar en la implementación del Modelo Integral de Gestión de Destinos en conjunto con la SECTUR, a través de la Dirección General de Gestión de Destinos, la SEDETUR y el Municipio, mediante la Dirección de Turismo, en pro de un desarrollo exitoso en el destino;
- X.** Sumarse a las gestiones realizadas por las autoridades estatales y municipales, destinadas a la obtención de fondos y recursos financieros que permitan la ejecución de proyectos contenidos en el portafolio del municipio y el programa de trabajo del Comité;
- XI.** Promover la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos, comunidad, instituciones privadas y academia, en coordinación con la SECTUR, SEDETUR y el Municipio, en el diseño de programas en materia de profesionalización turística, obtención de certificaciones turísticas y realización de diagnósticos en las diferentes áreas del quehacer del Pueblo Mágico;
- XII.** Integrar y difundir los productos y Servicios Turísticos del Pueblo Mágico, a través de las redes sociales u otros medios de comunicación del Estado, Municipio del Pueblo Mágico y del propio Comité;
- XIII.** Promover el desarrollo y consolidación de cadenas productivas turísticas del Pueblo Mágico, gestionando subsidios, financiamientos y apoyos que permitan desarrollar correctamente los Programas Operativos;
- XIV.** Promover la construcción y operación de espacios de información turística en conjunto con la autoridad federal, estatal y municipal;
- XV.** Promover dentro del Pueblo Mágico, la información de programas de financiamiento para fomentar el desarrollo de PyME's de vocación turística;
- XVI.** Promover que la iniciativa privada participe con la aportación de recursos económicos para la realización de eventos del sector turístico, así como en la planeación y diseño de los mismos;
- XVII.** Participar en el monitoreo de la actividad turística del Pueblo Mágico, tomando en cuenta los indicadores básicos de competitividad y sustentabilidad, en conjunto con la autoridad federal, estatal, municipal;
- XVIII.** Coadyuvar en su caso con la autoridad correspondiente en la aplicación de las acciones que den solución a las problemáticas en el desarrollo urbano-turístico del Pueblo Mágico, a través de la aplicación de los instrumentos de planeación como son, entre otros:
 - a.** "Programa de Desarrollo Turístico Municipal";
 - b.** "Programa de Desarrollo Urbano Municipal".
 - c.** "Reglamento Municipal de Ordenamiento del Comercio en la Vía Pública".
 - d.** "Programa Municipal de Seguridad",
 - e.** "Plan Municipal de Protección Civil".
 - f.** "Reglamento de Imagen Urbana",
 - g.** "Programa Municipal de Manejo de Residuos Sólidos" y
 - h.** "Reglamento de los Andadores, Parques y Plazuelas Recuperados con el Programa de Pueblos Mágicos"

ARTÍCULO 41 - Son atribuciones del Presidente del Comité, las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Comité;
- II.** Aprobar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias elaboradas por el Secretario Técnico;
- III.** Suscribir las actas de las sesiones del Comité;
- IV.** Invitar a cualquier persona física o moral, o cualquier servidor público que se considere conveniente para participar como invitado en alguna de las sesiones del Comité;
- V.** Informar a los integrantes del Comité los avances en los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su caso, informar al Comité los casos de incumplimiento;
- VII.** Coordinar el reporte semestral del avance del programa de trabajo anual, remitiendo copia de este a las autoridades federales, estatales y municipales;
- VIII.** Organizar y, en su caso, proporcionar la información necesaria para la integración del programa de trabajo del Comité;



- IX.** Proponer candidatos, y votarlos para el nombramiento de integrantes del Comité;
- X.** Representar al Comité en cualquier acto jurídico o protocolario, ya sea ante organismos gubernamentales o no gubernamentales;
- XI.** Llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, respetando las responsabilidades y obligaciones conferidas en el presente Reglamento.
- XII.** Proponer para aprobación a los miembros del Comité, el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio fiscal;
- XIII.** Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias del Comité;
- XIV.** Coadyuvar en la promoción y difusión del programa Pueblo Mágico con los diferentes sectores de la población, estableciendo redes y canales de comunicación para la promoción del turismo y de las acciones que realiza el Comité, a través de la página web oficial de turismo, redes sociales oficiales y otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 42 - Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité, las siguientes:

- I.** Elaborar y remitir por lo menos con cinco días hábiles previos a la sesión ordinaria correspondiente, la convocatoria y la carpeta que se integrará con el orden del día y demás documentación que se someta a la aprobación del Comité en caso de sesiones extraordinarias se deberá remitir cuando menos con 24 horas previas a la sesión;
- II.** Hacer un registro de los miembros que asistan a cada una de las sesiones;
- III.** Presentar el orden del día de la sesión;
- IV.** Dar lectura a los avances en el cumplimiento de los acuerdos de la reunión anterior para su aprobación y/o modificación;
- V.** Elaborar las actas de las sesiones, así como registrar los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- VI.** Suscribir las actas de las sesiones del Comité;
- VII.** Recabar las firmas de los miembros del Comité y demás asistentes a las sesiones, en las actas correspondientes;
- VIII.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos de la SECTUR, así como a la SEDETUR, la documentación generada en cada sesión del Comité, con la finalidad de obtener el puntaje necesario que sume a la evaluación final de la permanencia en el Programa Pueblo Mágico;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su caso, informar al Comité los casos de incumplimiento;
- X.** Preparar los informes de avances de acciones establecidas en el programa de trabajo del Comité, y dar cuenta a los miembros;
- XI.** Resguardar las actas levantadas durante las sesiones, las cuales deberán estar disponibles en caso de que se requiera por cualquier integrante del Comité y/o autoridad; y
- XII.** Proponer candidatos, y votarlos para el nombramiento de integrantes del Comité;
- XIII.** Recibir y atender, previa aprobación del Presidente, las solicitudes de información relacionadas con el Comité, y someter a consideración del Presidente y sus integrantes, aquellas propuestas que requieran análisis y consenso de la totalidad de los miembros;
- XIV.** Las demás que le asigne el Comité y el Presidente.

ARTÍCULO 43 - Son atribuciones del Tesorero del Comité, las siguientes:

- I.** Promover la generación y administración de recursos financieros y materiales del Comité;
- II.** Elaborar informes mensuales semestrales sobre la ejecución de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y presupuestales al interior del Comité;
- III.** Establecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas claros del Comité;
- IV.** Apoyar a las autoridades correspondientes en la obtención de fondos y recursos financieros que permitan el beneficio del Pueblo Mágico;
- V.** Gestionar la obtención fondos nacionales e internacionales y recibir donativos para la ejecución de las Atribuciones del Comité;
- VI.** Cuidar y resguardar los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan al Comité;
- VII.** Suscribir las actas de las sesiones del Comité;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su



- IX. caso, informar al Comité sobre los casos de incumplimiento, y Proponer candidatos, y votarlos para el nombramiento de integrantes del Comité.

ARTÍCULO 44 - Son atribuciones de los Vocales del Comité, las siguientes:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- II. Pronunciar su opinión y los comentarios que estimen pertinentes de la información presentada en las sesiones;
- III. Organizar reuniones de trabajo entre los colaboradores de la vocalía, donde se promueva y oriente la articulación de las acciones definidas en el programa de trabajo;
- IV. Presentar un informe de las actividades realizadas, en la fecha que determine el Comité en las sesiones;
- V. Promover la participación de los colaboradores de las vocalías, en acciones que fomenten la diversificación, innovación, cultura turística, profesionalización y certificaciones turísticas, en coordinación con el sector turismo a nivel federal, estatal y municipal.
- VI. Coordinar la elaboración del programa de trabajo de su vocal, alineándolo a los instrumentos de planeación del sector turismo a nivel federal, estatal y municipal, el cual debe contener los siguientes apartados: misión, visión, objetivos, diagnóstico, estrategias, líneas de acción y portafolio de proyectos (recursos, limitantes y responsables);
- VII. Presentar resultados de las acciones programadas, proyectos establecidos) ante el Comité para su revisión y aprobación;
- VIII. Suscribir las actas de las sesiones del Comité;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su caso, informar al Comité los casos de incumplimiento;
- X. Proponer candidatos, y votarlos para el nombramiento de integrantes del Comité, y Adicional a las atribuciones antes referidas, el Vocal especialista en temas de la comunidad local, deberá promover la participación de la población originaria o residente en el Pueblo Mágico, con el objeto de dar solución y seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité que tengan relación con las problemáticas de la población local, así como establecer esquemas de vigilancia ciudadana de la Contraloría Social, para establecer un canal directo de comunicación que sirva para resolver asuntos de interés del Comité.
- XI. Para el Vocal especialista en temas de Seguridad, adicional a las atribuciones antes referidas, éste deberá promover la participación de los actores involucrados en la seguridad del Pueblo Mágico, con el objeto de coadyuvar con la autoridad competente, para establecer un canal directo de comunicación que sirva para resolver asuntos de interés del Comité en el tema.
- XII. Para el Vocal especialista en temas de Educación e Investigación, adicional a las atribuciones antes referidas, deberá promover la participación de los actores involucrados en la educación, investigación y otras ramas, con el objeto de coadyuvar en la generación de diagnósticos y solución de problemáticas en el tema, para establecer un canal directo de comunicación para resolver asuntos de interés del Comité en el tema. Para el Vocal especialista en temas de Servicios Turísticos, adicional a las atribuciones antes referidas, éste deberá promover la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos, con el objeto de coadyuvar con la autoridad competente, para establecer un canal directo de comunicación que sirva para resolver asuntos de interés del Comité, estableciendo un canal directo de comunicación que sirva para resolver asuntos de interés del Comité en el tema.

ARTÍCULO 45 - El Invitado Especial, a que se refiere el artículo 5, fracción VIII, tendrá como funciones las siguientes:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- II. Pronunciar su opinión y los comentarios que estimen pertinentes de la información presentada en las Sesiones del Comité;
- III. Vincular al Comité con las autoridades federales y estatales, para mantener un canal directo de comunicación y participación en la toma de decisiones del Comité.



- IV. En ausencia del Presidente Municipal, éste podrá designar un suplente, quien deberá ser forzosamente el Director de Turismo Municipal o, en su caso, el responsable del área turística en el Municipio.

ARTÍCULO 46 - Son atribuciones de los Invitados Permanentes, las siguientes:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- II. Pronunciar su opinión y los comentarios que estimen pertinentes de la información presentada en las Sesiones del Comité;
- III. Proponer temas de interés en pro del desarrollo del Pueblo Mágico; y
- IV. Emitir recomendaciones y asesorar en su caso a los miembros del Comité, respecto de programas y acciones de gobierno que se estén implementando en la circunscripción de los Pueblos Mágicos.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 47 - El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias y las extraordinarias podrán cancelarse siempre y cuando no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse el aviso de la cancelación a los miembros del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de cuando menos veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 48 - Para sesionar, el Comité requerirá de la presencia de su Presidente o de su suplente, así como de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 49 - El Comité se reunirá, previa expedición de la convocatoria autorizada por el Presidente y emitida por el Secretario Técnico, la que contendrá el orden del día y deberá circular entre los miembros del Comité, junto con los documentos que se revisarán en la reunión; los documentos de trabajo se podrán remitir por correo electrónico, medios magnéticos, papel, imágenes digitalizadas o combinadas estas formas. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos y otro para asuntos generales, en el cual sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

ARTÍCULO 50 - En cada sesión ordinaria, se observará lo siguiente:

- I- Se levantará una lista de asistencia firmada por los participantes y, en su caso los invitados a la sesión, la cual deberá contener: nombre, cargo, correo electrónico y la firma de titular o su representante, la cual será parte del acta que se levante de la reunión;
- II- Al final de cada reunión se deberá redactar un acta en donde se asentarán los acuerdos correspondientes y deberá ser firmada por todas las partes. En caso de que alguno de los integrantes del Comité manifieste su inconformidad con los acuerdos, deberá de incluirse en la misma.
- III- La información generada en la sesión deberá ser enviada Vía correo electrónico al gobierno federal, estatal y municipal dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión respectiva. El acta de la sesión deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma, independientemente de que cuenten o no con derecho a voto y deberá ser aprobada a más tardar en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 51 - En cada sesión extraordinaria, se observará lo siguiente:

- I- La sesión extraordinaria requerirá de la presencia de su Presidente o de su suplente, así como de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.



- II- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En este caso la convocatoria, podrá ser enviada mínimo con veinticuatro horas de anticipación.
- III- Las convocatorias de las sesiones serán por escrito y contendrán el lugar, hora y fecha en que se celebrará.
- IV- Las convocatorias deberán ir acompañadas por el orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.
- V- si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de éste, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos cinco días hábiles se celebre la sesión respectiva, en este caso se llevará a cabo y tendrá validez con cualquiera que sea el número de miembros del Comité que asista a ella.

ARTICULO 52 - El Comité podrá definir libremente el lugar para llevar a cabo sus sesiones, siempre que éste se encuentre dentro de la demarcación territorial del Pueblo Mágico;

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 53 - Las actividades y desarrollo de las funciones de los miembros del Comité serán evaluadas anualmente dentro de las sesiones ordinarias que corresponda, con base en el cumplimiento de objetivos de su programa de trabajo, así como en las evidencias presentadas, conforme a los métodos de evaluación que considere pertinentes y que hayan sido aprobados por el Comité con anticipación.

ARTÍCULO 54 - La SECTUR, la SEDETUR y el Municipio del Pueblo Mágico, podrán solicitar, en su caso, la opinión de las Asociaciones de Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos formalmente constituidas, sobre temas como la integración, organización y funcionamiento de los Comités, así como identificar distintas problemáticas entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y los miembros de los Comités.

CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL COMITÉ

ARTICULO 55 - Los integrantes del Comité podrán presentar su renuncia por escrito, dirigido al Presidente, la cual será aprobada previa entrega y revisión de los procesos, actividades y, en su caso, de las cuentas relativas a los fondos que hubiese manejado dentro del Comité.

ARTÍCULO 56 - Son causas de remoción del cargo de cualquiera de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. El incumplimiento de las actividades designadas, así como por no cumplir con las metas y objetivos asignados;
- II. No asistir a tres sesiones del Comité, sin causa justificada
- III. Que no forme parte del Pueblo Mágico;
- IV. Por violar la normatividad electoral y hacer proselitismo en favor de algún candidato o partido cuando exista periodo de veda electoral, o en su caso, cuando resulte electo para el desempeño de un cargo de elección popular;
- V. Cuando incurra en alguna violación a la legislación nacional, y obtenga para sí o para cualquier familiar o tercero un beneficio personal, aprovechando el nombre del Comité;
- VI. Por resolución judicial que determine su responsabilidad en la comisión de cualquier ilícito;
- VII. Cuando la persona ya no tenga su domicilio dentro del territorio que comprende el Pueblo Mágico que representa y
- VIII. Por defunción.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento

**H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
PROF. EDUARDO LUGO LÓPEZ**

**SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL CONTRERAS PÉREZ.**

**REGIDORES
ALBERTO CEJA PÉREZ**

ANA ARIZBE DELGADILLO PARRA

ANDRÉS MISAEL BAÑUELOS VÁZQUEZ

BLANCA PATRICIA HINOJOSA PARRA

ERIKA YAZMÍN RAMÍREZ DÍAZ

FRANCIS ALAN ALDANA GUTIÉRREZ

JOSÉ TEÓFILO CORONADO GAMBOA

LUIS MIGUEL MEDINA TORRES

MARCO ANTONIO SATARAIN VIERA

MÓNICA HUIZEL CORONADO ROSALES

THELMA CONCEPCIÓN FRENÁNDEZ VILLAREAL

VERÓNICA ELIZABETH FUENTES CORDERO

XÓCHITL DEL CARMEN MERCADO GUERRERO



SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Gobierno Transformador!

